

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXL TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE ENERO DEL 2018. NUM. 34,536

Sección A

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-086-2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en los numerales 2), 11), 19) y 35) del Artículo 245, que son atribuciones del Presidente de la República, entre otras, las siguientes: Dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir Acuerdos y Decretos, velar por la conducta oficial de los funcionarios y empleados públicos para la seguridad y prestigio del Gobierno y del Estado, crear, mantener y suprimir servicios públicos y tomar medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Ley del Fondo Vial, creó el Fondo Vial como una entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER EJECUTIVO

Decreto Ejecutivo número PCM-086-2017

A. 1 - 4

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DINAF

Acuerdo Ejecutivo No. 01-2018

A. 4 - 5

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Certificación No. 1571-2017

A. 5 - 8

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

Públicos (INSEP), de duración indefinida, de interés público y dentro de los límites de esa Ley, con independencia administrativa, técnica y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-040-2017, el Presidente de la República en Consejo

de Ministros ordenó intervenir el Fondo Vial por razones de interés público, creando para tal efecto una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido al respecto en la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Consejo de Secretarios de Estado tiene entre otras atribuciones la de crear, modificar, fusionar, escindir o suprimir dependencias de la Administración Pública conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 numeral 3) de la Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO;

En el uso de las facultades contenidas en los Artículos: 245, numeral 2), 11), 19) y 35), 252 de la Constitución de la República; Artículos 3, 4, 7, 11, 17, 18, 20, 22, 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública y su reforma mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 y Decreto Ejecutivo en Consejo de Secretarios de Estado PCM-040-2017.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Suprimir la dependencia de la Administración Pública Centralizada denominada Fondo Vial, creada mediante Decreto No. 131-93 y proceder a la inmediata clausura y liquidación operativa, administrativa y financiera de la misma.

ARTÍCULO 2. Traspasar los recursos materiales con los que ha venido operando el Fondo Vial a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas. Para tal efecto, se instruye a la Dirección Nacional de Bienes Nacionales para que proceda a tomar posesión de los mismos, realizar un inventario de los bienes muebles e inmuebles asignados a la institución liquidada, tomar las medidas necesarias para su aseguramiento y conservación y finalmente reasignar los activos a las entidades que los requieran.

ARTÍCULO 3. Una vez liquidado el Fondo Vial, las obligaciones financieras que actualmente le corresponden

serán transferidas a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas. Esta Secretaría de Estado asumirá las obligaciones financieras que se pudieren generar en instancia administrativa o judicial de los actos realizados por la institución liquidada y los que se generen durante el proceso de intervención y liquidación.

ARTÍCULO 4. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas solicitará al Tribunal Superior de Cuentas la práctica de una auditoría completa del Fondo Vial, tanto de carácter financiero, de cumplimiento y forense, e informará al Presidente de la República sobre los hallazgos de dicha auditoría, a fin de que se libren las responsabilidades y sanciones administrativas que correspondan.

ARTÍCULO 5. La clausura y cierre total del Fondo Vial deberá efectuarse de conformidad con los términos establecidos en el artículo 111 numeral 9) y el artículo 126 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 6. La Comisión Interventora procederá a notificar a los empleados del Fondo Vial la terminación de los contratos de trabajo conforme a la causal estipulada en el Artículo 111 numeral 9) del Código de Trabajo y procederá al pago a favor de los trabajadores de las prestaciones e indemnizaciones laborales a que hubiere lugar en derecho, con los recursos que hará disponibles para este efecto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 7. El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en el Salón Constitucional de Casa Presidencial, a los seis (06) días del mes de diciembre del dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO LARA
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, POR LEY

ARNALDO CASTILLO FIGUEROA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO ANTONIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS, POR
LEY

JULIÁN PACHECO TINOCO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYASECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA**DELIA RIVAS LOBO**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD**RUTILIA DEL SOCORRO CALDERON**SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**JACOBO PAZ BODDEN**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA**JOSÉ ANTONIO GALDAMES F.**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF**ACUERDO EJECUTIVO No. 01-2018**Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
3 de enero de 2018**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de junio de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 546-J-2015 de fecha 30 de diciembre del año 2015, se nombró al

Poder Ejecutivo**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-040-2017****EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE
ESTADO,**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245, numeral 2), 19), 20) y 30) establece que, corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional y dirigir la política económica y financiera del Estado.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 indica que, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Fondo Vial, en su Artículo 1, crea el Fondo Vial, como una entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), de duración indefinida, de interés público y dentro de los límites de esta Ley, con independencia administrativa, técnica y financiera.

CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar el sostenimiento financiero y la adecuada administración de los recursos y la ejecución del servicio de mantenimiento de la red vial Pavimentada y no pavimentada de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Fondo Vial atraviesa una creciente crisis institucional, que va en detrimento de la nación, poniendo en un alto riesgo la adecuada y oportuna

prestación de los servicios que le corresponden según su ley orgánica y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la administración pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados. De proceder la intervención, estará a cargo de una Comisión Interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma... La Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de la Administración Pública en sus Artículo 101 y 102, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, también indican que: Dentro del plazo que señala el Poder Ejecutivo, la Comisión Interventora rendirá su informe de evaluación en el que se recomendarán las medidas que se estimen adecuadas para mejorar la situación administrativa y financiera de la entidad intervenida. El Poder Ejecutivo a la vista del informe de la Comisión Interventora, dictará las decisiones que sean necesarias, deduciendo la responsabilidad a que haya lugar.

CONSIDERANDO: Que es un deber ineludible del Poder Ejecutivo, ejecutar todas las acciones e implementar todas las medidas que sean legalmente necesarias, incluyendo la intervención, para sanear la situación administrativa, financiera y funcional del Fondo Vial, a fin de asegurar una efectiva prestación de los servicios, según lo establecido en la Ley y Reglamento del Fondo Vial. Por lo que se requiere el nombramiento de una Comisión Interventora.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales establecidas en los Artículos 245 numerales 2), 11), 19), 20) y 30) y demás

aplicables de la Constitución de la República; 11, 98, 99, 100, 101, 102, 117 reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, 116, 119 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, 1, 3, 4 y demás aplicables de la Ley del Fondo Vial y su Reglamento.-

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Intervenir el Fondo Vial, entidad Desconcentrada de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), por razones de interés público, creando para tal efecto una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del Fondo Vial como entidad intervenida, en consecuencia, dicha Comisión tendrá todas las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior del Fondo Vial, principalmente en lo que respecta a su funcionamiento, desarrollo y operación, ejerciendo por lo tanto todas las potestades de administración y dirección de todas las actividades, así como al ejercicio de las demás facultades que por norma legal adicionalmente le correspondan

La integración, funcionamiento y objetivos de este proceso de intervención, serán de orden público.

ARTÍCULO 2.- Queda suspendido en el ejercicio de sus funciones, durante el tiempo que dure la intervención, el Comité Técnico Vial del Fondo Vial, la Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Gerente Técnico y cualquier otro órgano de dirección o gerenciamiento; en razón de lo cual, la Comisión Interventora creada quedará ostentando en forma plena la coordinación y administración de la institución. El acto de intervención es causa justificada para que la Comisión proceda a la suspensión temporal del personal, la terminación de contratos de trabajo o la revocación de acuerdos de personal que se consideren innecesarios.

ARTÍCULO 3.- La Comisión Interventora del Fondo Vial deberá rendir ante el titular del Poder Ejecutivo, un Informe de Evaluación de la situación administrativa, técnica y financiera del Fondo Vial, el cual debe contener las medidas transitorias implementadas y las recomendaciones para su

reestructuración, modernización y mejora, dentro de los noventa (90) días calendario, siguientes a la intervención. Dicho informe deberá incluir las recomendaciones para la mejora integral de la institución.

De los hallazgos encontrados, si es procedente, la Comisión Interventora debe informar al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), al Ministerio Público (MP) o la Procuraduría General de la República (PGR), según sea el caso.

ARTÍCULO 4.- Establecer como objetivos primordiales para la gestión de la Comisión Interventora, los siguientes:

- a) Presentar un Plan de Acción que permita organizar y estructurar la administración y gestión de los recursos financieros, técnicos y humanos del Fondo Vial;
- b) Diseñar e implementar un sistema de contratación que garantice la transparencia y la competencia leal en las obras, bienes y servicios que adquiere la institución;
- c) Dotar a la entidad de un sistema de compras y contrataciones adecuado, gestionar los recursos financieros necesarios para llegar a los niveles oportunos de prestación del servicio de mantenimiento; y.
- d) Consolidar una estructura institucional eficiente, moderna y transparente que permita al Estado obtener los resultados esperados con las inversiones que se efectúan a través de la entidad.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Interventora podrá requerir apoyo y acompañamiento cuando las actividades específicas incluidas en la intervención requieran de capacidades o conocimientos técnicos especializados.

La Comisión Interventora solicitará al Tribunal Superior de Cuentas (TSC), la implementación de una auditoría de carácter financiero, de cumplimiento y forense, con el propósito de lograr el restablecimiento de prácticas administrativas, financieras y gerenciales transparentes en el Fondo Vial.

Para reestructurar y regularizar los procesos de compras y contrataciones, la Comisión Interventora tendrá la asistencia técnica directa de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

Sección A Acuerdos y Leyes**REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 29 DE JUNIO DEL 2017 No. 34,377****La Gaceta**

ARTÍCULO 6.- El Consejo Directivo de INVEST-Honduras, también Cuenta del Desafío del Milenio-Honduras (MCA-Honduras), integrará en pleno la Comisión Interventora designada mediante este Decreto, y en consecuencia asumirá las facultades, funciones y atribuciones de un órgano interventor y ejercerá la representación legal de la entidad intervenida, pudiendo además delegar en el órgano inferior inmediato (Dirección Ejecutiva).

ARTÍCULO 7.- Esta Comisión Interventora ejercerá sus funciones dentro del plazo inicial de ciento ochenta (180) días calendario, pudiendo ser prorrogados por el tiempo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo 4 del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de Honduras.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ AL CERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

HÉCTOR LEONEL AYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN
Y DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

RICARDO LEONEL CARDONA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONÓMICO

ROBERTO PINEDA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, PÚBLICOS POR LEY

JULIÁN PACHECO

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

FREDY DÍAZ ZELAYA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA